



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00202-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el emplazamiento del(a) demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por el profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de continuar con el trámite del presente proceso con la notificación que se le hubiese hecho al demandado DYDIER ALEJANDRO QUERIBIN GUAYABA por intermedio de curador ad litem, sería el caso proceder conforme lo ordena el artículo 440 del C. G. del P. si no fuera porque de la factura de venta aportada por el togado se advierte que la razón de devolución informada por la empresa de correo certificado Inter rapidísimo no corresponde a ninguna de las causales que contempla el artículo 291 ordinal 4 de la norma ibidem. Por lo anterior, se requiere al extremo activo para que cumpla con la carga que se ordenó en providencia del 9 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.